

Constancia Secretarial: Manizales, 25 de julio de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00474**-00

El BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra TRANSCAFETERO S.A.S., representada legalmente por la señora Gloria Esperanza Herrera Loaiza, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 700110812, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolff, actuando a través de apoderado judicial por el endoso en procuración realizado por AECSA, y en contra de TRANSCAFETERO S.A.S. representada legalmente por la señora Gloria Esperanza Herrera Loaiza, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.060.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 21 de diciembre de 2022.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$296.515), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 22 de noviembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 22 de diciembre de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.060.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 21 de enero de 2023.

2.1 Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$299.667), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 22 de diciembre de 2022 al 21 de enero de 2023.

2.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 22 de enero de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.060.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 21 de febrero de 2023.

3.1 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$288.028), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 22 de enero de 2023 al 21 de febrero de 2023.

3.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 22 de febrero de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.060.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 21 de marzo de 2023.

4.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$245.322), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 22 de febrero de 2023 al 21 de marzo de 2023.

4.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 22 de marzo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.060.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 21 de abril de 2023.

5.1 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS (\$255.016), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 22 de marzo de 2023 al 21 de abril de 2023.

5.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 22 de abril de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.060.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 21 de mayo de 2023.

6.1 Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$228.511), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 22 de abril de 2023 al 21 de mayo de 2023.

6.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 22 de mayo de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de UN MILLON SESENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.060.606.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 21 de junio de 2023.

7.1 Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$218.943), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 22 de mayo de 2023 al 21 de junio de 2023.

7.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 22 de junio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

8. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.096.235.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital no pagado.

8.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALES, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c98c656d3f8523e10bc5e3a229a30ce602a5865f377a0590eec82c9a012383**

Documento generado en 25/07/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>